

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés 2023.
Radicado: 110014003062 2022 00456 00

De conformidad con la solicitud presentada y los artículos 599 y siguientes del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

Único. Se ordena oficiar a TRANSUNION a fin de que se sirvan informar los productos financieros que posea la demandada **ANDREA DEL PILAR PACHON CRUZ**, en las diferentes entidades bancarias y financieras. Por secretaria ofíciese en tal sentido.

En relación con lo anterior, una vez elaborado el oficio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 y 125 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, remítase a la parte actora desde el correo institucional el oficio, para que lleve a cabo el correspondiente trámite de radicación.

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.014 de fecha 25 de agosto de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLÉS CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

i44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 062 2019 01500 00

Previo a tener por vinculado al trámite procesal la parte demandada (archivo 04 C-1), alléguese los anexos previstos en el inciso 1º del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 14
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Harold David Choles Cárdenas
secretario

¹ ARTÍCULO 8º. NOTIFICACIONES PERSONALES. “Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 11001418904420230008200

De la revisión de la documentación y del plenario, se observa que adolece de algunas anomalías, igualmente, para evitar futuras nulidades y de conformidad con la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo señalado en Decreto 806 de 2020, se inadmite por segunda vez la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane los siguientes aspectos:

1.- Acreditar que el correo electrónico de la apoderada de la parte actora es el mismo que reposa en el Registro Nacional de Abogados.

2.- Adecuar los hechos y las pretensiones de la demanda a la literalidad de la subrogación Realizada por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 14
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés 2023.
Radicado: 110014003062 2022 01136 00

De acuerdo con las piezas procesales obrantes en expediente digital, este Despacho,
DISPONE:

Único. Se **REQUIERE** a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído, proceda con la notificación a la pasiva, so pena de tener por desistida la presente causa ejecutiva, tal y como lo prevé el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaría, contabilice el término indicado en el numeral primero y una vez fenecido aquel, ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.014 de fecha 25 de agosto de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLÉS CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 11001418904420230008000

De la revisión de la documentación y del plenario, se observa que adolece de algunas anomalías, igualmente, para evitar futuras nulidades y de conformidad con la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo señalado en Decreto 806 de 2020, se inadmite por segunda vez la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane los siguientes aspectos:

- 1.- Acreditar que el correo electrónico de la apoderada de la parte actora es el mismo que reposa en el Registro Nacional de Abogados.
- 2.- Aportar la tabla de amortización del pagare báculo de la ejecución.
- 3.- Aportar de manera legible el titulo báculo de la Ejecución

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 14
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 11001418904420230007800

De la revisión de la documentación y del plenario, se observa que adolece de algunas anomalías, igualmente, para evitar futuras nulidades y de conformidad con la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo señalado en Decreto 806 de 2020, se inadmite por segunda vez la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane los siguientes aspectos:

- 1.- Acreditar que el correo electrónico de la apoderada de la parte actora es el mismo que reposa en el Registro Nacional de Abogados.
- 2.- Aportar la tabla de amortización del pagare báculo de la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 14
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 061 2022 00251 00

En atención la solicitud que precede, la memorialista tenga en cuenta que los oficios fueron remitidos directamente por el Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá (archivos 4 y 5 C-2)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 14
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

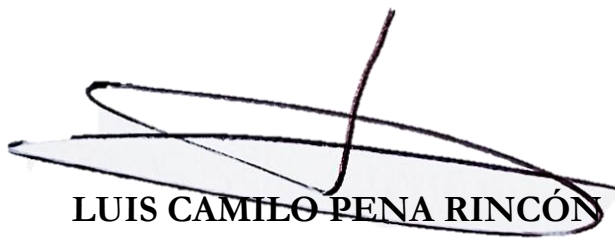
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 062 2022 01252 00

En atención a la información aportada por la parte actora militante en el archivo 05 C-1, se agrega a las diligencias y se pone en conocimiento de las partes.

De otro lado, se requiere al Extremo actor con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso, para que vincule al plenario a la pasiva, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 14
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés 2023.
Radicado: 110014003062 2022 01076 00

En atención a la solicitud elevada por parte de la demandante vista en expediente digital (*one drive 006*), este Despacho Dispone:

Único., Por secretaría elabórese oficio dirigido a la entidad promotora de salud SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A., con el fin de indicar la dirección de residencia y/o domicilio, teléfonos de contacto, correo electrónico de la parte demandada **PEDRO ANTONIO RUBIO CORTES** lo anterior de conformidad con el parágrafo 2o del numeral 6o del artículo 291, concordante con el inciso final del numeral 4o del artículo 43 del C.G.P.

En relación con lo anterior, una vez elaborado el oficio y de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 y 125 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, remítase a la parte actora desde el correo institucional el oficio, para que lleve a cabo el correspondiente trámite de radicación.

Notifíquese y Cúmplase,



LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.014 de fecha 25 de agosto de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLÉS CARDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés 2023.
Radicado: 110014003062 2022 01074 00

En atención a la solicitud elevada por la parte actora obrante en el expediente digital (*one drive 006*), se incorpora al expediente las diligencias adelantadas a efectos de notificar a la pasiva.

Por otro lado, mediante auto del cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se profirió mandamiento de pago a favor de **AECSA S.A.**, contra **ADRIANA PATRCIA VALENCIA BOLAÑOS** por las obligaciones contenidas en título valor.

De otra parte, el ejecutado, fue notificado de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con la ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagaran la obligación ni propusieran medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, este Despacho:

RESUELVE

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

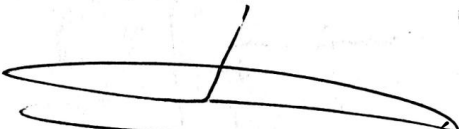
Segundo. Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

Tercero. Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 500.000 m/cte.

Quinto. Ejecutoriada la providencia que apruebe la liquidación de costas, se ordena la remisión del proceso a los Jueces de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para lo de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.014 de fecha 25 de agosto de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés 2023.
Radicado: 110014003062 2022 01040 00

En atención a la solicitud elevada por la parte actora obrante en el expediente digital (*one drive 006*), se incorpora al expediente las diligencias adelantadas a efectos de notificar a la pasiva.

Por otro lado, mediante auto del treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022), se profirió mandamiento de pago a favor de **AECSA S.A.**, contra **DANIEL ANTONIO ANGULO GARZON** por las obligaciones contenidas en título valor.

De otra parte, el ejecutado, fue notificado de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 en concordancia con la ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagaran la obligación ni propusieran medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, este Despacho:

RESUELVE

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

Segundo. Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

Tercero. Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 500.000 m/cte.

Quinto. Ejecutoriada la providencia que apruebe la liquidación de costas, se ordena la remisión del proceso a los Jueces de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para lo de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase,



LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Secretaría
Por anotación en el Estado No.014 de fecha 25 de agosto de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
HAROLD DAVID CHOLÉS CARDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés 2023.
Radicado: 110014003062 2022 01142 00

En atención a la solicitud elevada por la parte actora obrante en el expediente digital (*one drive 006*), se incorpora al expediente las diligencias adelantadas a efectos de notificar a la pasiva.

Por otro lado, mediante auto del doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se profirió mandamiento de pago a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **DEVIS RAFAEL CERA BARCELÓ** por las obligaciones contenidas en título valor.

De otra parte, el ejecutado, fue notificado de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con la ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagaran la obligación ni propusieran medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, este Despacho:

RESUELVE

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

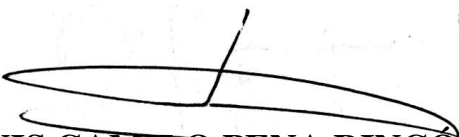
Segundo. Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

Tercero. Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 200.000 m/cte.

Quinto. Ejecutoriada la providencia que apruebe la liquidación de costas, se ordena la remisión del proceso a los Jueces de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para lo de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase,



LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Secretaría
Por anotación en el Estado No.014 de fecha 25 de agosto de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés 2023.
Radicado: 110014003062 2022 01139 00

En atención a la solicitud elevada por la parte actora obrante en el expediente digital (*one drive 006*), se incorpora al expediente las diligencias adelantadas a efectos de notificar a la pasiva.

Por otro lado, mediante auto del ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se profirió mandamiento de pago a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **CRISTIAN CAMILO URREA FIGUEROA** por las obligaciones contenidas en título valor.

De otra parte, el ejecutado, fue notificada de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con la ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusieran medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, este Despacho:

RESUELVE

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

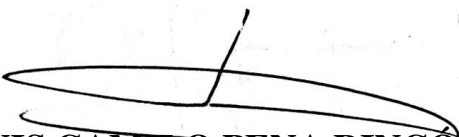
Segundo. Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

Tercero. Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 130.000 m/cte.

Quinto. Ejecutoriada la providencia que apruebe la liquidación de costas, se ordena la remisión del proceso a los Jueces de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para lo de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase,



LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Secretaría
Por anotación en el Estado No.014 de fecha 25 de agosto de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés 2023.
Radicado: 110014003062 2022 01061 00

En atención a las documentales aportadas por la parte actora obrante en el expediente digital (*one drive 006*), se incorpora al expediente las diligencias adelantadas a efectos de notificar a la pasiva.

Por otro lado, se **REQUIERE** a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días acredite ante este Despacho el envío de los anexos junto con la misiva del 21 de octubre de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.014 de fecha 25 de agosto de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

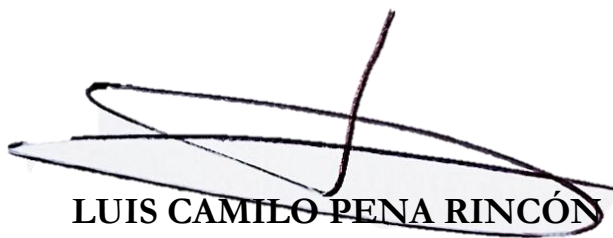
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 062 2022 00208 00

Teniendo en cuenta la notificación realizada militante en el archivo 06 C-1, se observa que la misma no se efectuaron en debida forma, nótese que, en el archivo arriba citado, se envió el aviso que trata el art 292 del C.G.P., a la dirección electrónica, como si se tratara del artículo 8° de la ley 2213 del año 2022.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso, para que realice la notificación del extremo demandado aplicando una sola norma, la ley 2213 del año 2022 (dirección electrónica) o los artículos 291 y 292 del C.G.P. (dirección física), so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 14
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés 2023.
Radicado: 110014003062 2022 00501 00

En atención a la solicitud elevada por la parte actora obrante en el expediente digital (*one drive 006*), se incorpora al expediente las diligencias adelantadas a efectos de notificar a la pasiva.

Por otro lado, mediante auto del cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022), se profirió mandamiento de pago a favor de **CONFIRMEZA S.A.S.**, contra **JASON ANDRÉS ESCOBAR CLAVIJO** por las obligaciones contenidas en título valor.

De otra parte, la ejecutada, fue notificada de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con la ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagaran la obligación ni propusieran medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, este Despacho:

RESUELVE

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

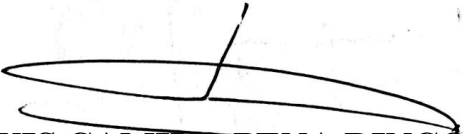
Segundo. Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

Tercero. Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 1.300.000 m/cte.

Quinto. Ejecutoriada la providencia que apruebe la liquidación de costas, se ordena la remisión del proceso a los Jueces de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para lo de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Secretaría
Por anotación en el Estado No.014 de fecha 25 de agosto de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés 2023.
Radicado: 110014003062 2022 00399 00

Teniendo en cuenta las piezas obrantes en el expediente, el Despacho, **DISPONE:**

Único. Secretaría realice el oficio dirigido a **ALIANZASALID EPS S.A.**, orden impartida mediante auto del 22 de febrero de 2023, como quiera que el Juzgado de Origen no lo realizo, para que, en el término de cinco (5) días informe al Despacho los datos de contacto que en sus bases de datos se encuentran registrados para la demandada CLAUDIA MIREYA LESMES PERILLA, incluyendo en ellos, dirección, correo electrónico, número telefónico y datos de su empleador.

En relación con lo anterior, una vez elaborado el oficio y de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 y 125 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, remítase a la parte actora desde el correo institucional el oficio, para que lleve a cabo el correspondiente trámite de radicación.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.014 de fecha 25 de agosto de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés 2023.
Radicado: 110014003062 2022 00032 00

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que, el presente asunto ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por más de un año, el Despacho de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, **DISPONE**:

Primero. DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

Segundo. DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

Tercero. ORDENAR el desglose del título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte demandada. Déjense las constancias del caso.

Cuarto. Sin condena en costas, de conformidad con el numeral 2º del artículo 316 del Código General del Proceso.

Quinto. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.014 de fecha 25 de agosto de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

i44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2021 00667 00

De conformidad con la petición que antecede, y por reunir lo prescrito en el artículo 293¹ del Código general del Proceso, se **ORDENA** el emplazamiento del extremo demandado, en la forma prevista en el artículo 108² *ibidem*, en concordancia con el numeral 10º de la Ley 20213 de 2022,³ por secretaría proceda a realizar la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 14
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Harold David Choles Cárdenas
secretario

¹ ARTÍCULO 293 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO “EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.”

² ARTÍCULO 108 *ibidem*. EMPLAZAMIENTO. “Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación. Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez. Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche. El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario. Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.”

³ ARTÍCULO 10 LEY 2213/2022. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

S.G.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

i44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 062 2020 00949 00

En atención al informe que antecede, se requiere a la parte actora con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso, para que notifique del auto de apremio al extremo demandado, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

De otro lado, teniendo en cuenta el escrito visible a archivo 06 C-2, de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso, se ordena tener en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 14 de pequeñas causas y competencias múltiple de Bogotá D.C., mediante el oficio N° E433 de fecha de 17 abril de 2023, el cual se considera consumado desde del día y la hora en que se recibió el oficio, de conformidad con la citada norma. Líbrese por secretaría oficio al mencionado Juzgado comunicándole dicha determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 14
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Harold David Choles Cárdenas
secretario

**RE: SOLICITUD RESPUESTAS OFICIOS CC 93417466, EJECUTIVO RAD
11001400306120210088900, (MEMORIALES PROPIAS)**

Juzgado 61 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 27/06/2023 8:57

Para: carolina.abello911 <carolina.abello911@aecsa.co>; Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: nicolas.gomez757@aecsa.co <nicolas.gomez757@aecsa.co>

 1 archivos adjuntos (61 KB)

COPIA DE RESPUESTAS BANCOS CC 93417466.pdf;

Buen día,

De conformidad con la solicitud que antecede, se informa que el proceso en referencia fue remitido al juzgado 44 de pequeñas causas y competencia múltiple conforme al Acuerdo CSJBTA23-40-45, por tanto, los memoriales y cualquier tipo de solicitud y/o actuación, deberán ser allegados al juzgado 44 de pequeñas causas y competencia múltiple, su correo electrónico es j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente,

*Juzgado 61 Civil Municipal De Bogotá
Tel: 3410803*

*Dir. Carrera 10 No 14-33 Piso 14
Edificio Hernando Morales Molina*

Agradecemos su diligencia

De: carolina.abello911 <carolina.abello911@aecsa.co>

Enviado: martes, 27 de junio de 2023 8:43 a. m.

Para: Juzgado 61 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: nicolas.gomez757@aecsa.co <nicolas.gomez757@aecsa.co>

Asunto: SOLICITUD RESPUESTAS OFICIOS CC 93417466, EJECUTIVO RAD 11001400306120210088900, (MEMORIALES PROPIAS)

Señor(a)

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARTES: AECSA contra ARIAS GUTIERREZ RUBEN DARIO CC 93417466
RADICADO: 11001400306120210088900
ASUNTO: SOLICITUD RESPUESTAS OFICIOS

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: CAROLINA.ABELLO911@AECSA.CO Y NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO

Cordialmente,

APODERADO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.

--

Este mensaje ha sido analizado por MailScanner en busca de virus y otros contenidos peligrosos, y se considera que está limpio.

SEÑOR:

**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: AECSA NIT 830059718-5

DEMANDADO: ARIAS GUTIERREZ RUBEN DARIO CC 93417466

RADICADO: 11001400306120210088900

ASUNTO: SOLICITUD RESPUESTAS OFICIOS

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, Abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.461.911 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional número 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, solicito su colaboración para que me envíe las respuestas que hayan llegado al expediente, con el fin de conocer el estado de las medidas cautelares radicadas ante entidades bancarias el día veintisiete (27) de febrero de 2023.

- Dichas RESPUESTAS puede ser remitido a los siguientes correos:

notificaciones.juridico@aecsa.co o carolina.abello911@aecsa.co

Del señor Juez,

Cordialmente.



CAROLINA ABELLO OTÁLORA

C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.

T.P. No. 129.978 del C.S.J.

Elaboro: NICOLAS GOMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 11001418904420230007900

De la revisión de la documentación y del plenario, se observa que adolece de algunas anomalías, igualmente, para evitar futuras nulidades y de conformidad con la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo señalado en Decreto 806 de 2020, se inadmite por segunda vez la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane los siguientes aspectos:

1.- Acreditar que el correo electrónico de la apoderada de la parte actora es el mismo que reposa en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 14
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés 2023.
Radicado: 110014003062 2022 01139 00

Teniendo en cuenta las piezas obrantes en el expediente, el Despacho, **DISPONE:**

Único. Secretaría actualice los oficios de embargo dirigidos a las entidades financieras solicitadas en el escrito de medidas cautelares, las cuales fueron decretadas mediante auto del 12 de septiembre de 2022, como quiera que el Juzgado de Origen no los remitió a la parte actora para su respectivo trámite.

En relación con lo anterior, una vez elaborado el oficio y de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 y 125 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, remítase a la parte actora desde el correo institucional el oficio, para que lleve a cabo el correspondiente trámite de radicación.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.014 de fecha 25 de agosto de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés 2023.
Radicado: 110014003062 2022 01138 00

En atención a la solicitud elevada por la parte actora obrante en el expediente digital (*one drive 006*), se incorpora al expediente las diligencias adelantadas a efectos de notificar a la pasiva.

Por otro lado, mediante auto del ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se profirió mandamiento de pago a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **JULLY ALEXANDRA DEAQUIZ PEREZ** por las obligaciones contenidas en título valor.

De otra parte, la ejecutada, fue notificada de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con la ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusieran medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, este Despacho:

RESUELVE

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

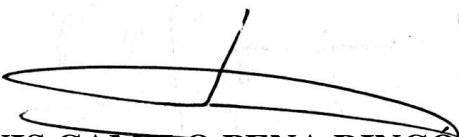
Segundo. Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

Tercero. Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 500.000 m/cte.

Quinto. Ejecutoriada la providencia que apruebe la liquidación de costas, se ordena la remisión del proceso a los Jueces de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para lo de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase,



LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Secretaría
Por anotación en el Estado No.014 de fecha 25 de agosto de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés 2023.
Radicado: 110014003062 2022 01132 00

En atención a la solicitud elevada por la parte actora obrante en el expediente digital (*one drive 006*), se incorpora al expediente las diligencias adelantadas a efectos de notificar a la pasiva.

Por otro lado, mediante auto del ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se profirió mandamiento de pago a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **JULIE PAOLA MARTINEZ CARDONA** por las obligaciones contenidas en título valor.

De otra parte, el ejecutado, fue notificado de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con la ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagaran la obligación ni propusieran medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, este Despacho:

RESUELVE

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

Segundo. Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

Tercero. Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 300.000 m/cte.

Quinto. Ejecutoriada la providencia que apruebe la liquidación de costas, se ordena la remisión del proceso a los Jueces de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para lo de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Secretaría
Por anotación en el Estado No.014 de fecha 25 de agosto de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés 2023.
Radicado: 110014003062 2022 01161 00

En atención a la solicitud elevada por la parte actora obrante en el expediente digital (*one drive 006 y 008*), se incorpora al expediente las diligencias adelantadas a efectos de notificar a la pasiva.

Por otro lado, mediante auto del catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se profirió mandamiento de pago a favor de **AECSA S.A.** contra **GLORIA LUZ VIZCAINO CARRILLO** por las obligaciones contenidas en título valor.

De otra parte, la ejecutada, fue notificada de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con la ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagaran la obligación ni propusieran medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, este Despacho:

RESUELVE

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

Segundo. Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

Tercero. Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 350.000 m/cte.

Quinto. Ejecutoriada la providencia que apruebe la liquidación de costas, se ordena la remisión del proceso a los Jueces de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para lo de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase,



LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.014 de fecha 25 de agosto de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLÉS CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés 2023.
Radicado: 110014003062 2022 01183 00

Teniendo en cuenta las piezas obrantes en el expediente, el Despacho, **DISPONE:**

Único. Se **REQUIERE** a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído, proceda con la notificación del auto de apremio al extremo pasivo, so pena de tener por desistida la presente causa ejecutiva, tal y como lo prevé el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaría, contabilice el término indicado en el numeral primero y una vez fenecido aquel, ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.014 de fecha 25 de agosto de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés 2023.
Radicado: 110014003062 2022 01187 00

En atención al informe secretarial que antecede y las piezas procesales que obran en expediente digital obrantes (*one drive 10*) el Despacho, **DISPONE:**

Único. Previo a ordenar el emplazamiento solicitado, teniendo en cuenta que en el acápite de notificaciones de la demanda se aportó dirección física de la parte pasiva de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte actora para que surta la respectiva notificación, para lo cual se le otorgara el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de este auto, esto de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.014 de fecha 25 de agosto de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés 2023.
Radicado: 110014003062 2022 01190 00

En atención al informe secretarial que antecede y las piezas procesales que obran en expediente digital obrantes (*one drive 10*) el Despacho, **DISPONE:**

Único. Previo a ordenar el emplazamiento solicitado, teniendo en cuenta que en el acápite de notificaciones de la demanda se aportó dirección física de la parte pasiva de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte actora para que surta la respectiva notificación, para lo cual se le otorgara el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de este auto, esto de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.014 de fecha 25 de agosto de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés 2023.
Radicado: 110014003062 2022 01071 00

Teniendo en cuenta las piezas obrantes en el expediente, el Despacho, **DISPONE:**

Único. Secretaría actualice los oficios de embargo dirigidos a las entidades financieras solicitadas en el escrito de medidas cautelares, las cuales fueron decretadas mediante auto del 08 de septiembre de 2022, como quiera que el Juzgado de Origen no los remitió a la parte actora para su respectivo trámite.

En relación con lo anterior, una vez elaborado el oficio y de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 y 125 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, remítase a la parte actora desde el correo institucional el oficio, para que lleve a cabo el correspondiente trámite de radicación.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.014 de fecha 25 de agosto de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés 2023.
Radicado: 110014003062 2022 01218 00

Teniendo en cuenta las piezas obrantes en el expediente, el Despacho, **DISPONE:**

Único. Se **REQUIERE** a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días, posteriores a la ejecutoria de este proveído, allegue a este despacho las constancias de notificación a la parte pasiva.

Notifíquese,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.014 de fecha 25 de agosto de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés 2023.
Radicado: 110014003062 2022 01070 00

En atención a la solicitud elevada por parte de la demandante vista en expediente digital (*one drive 006*), este Despacho Dispone:

Único. Secretaría realice el correspondiente oficio a la entidad promotora de salud **SANITAS S.A.S.**, con el fin de indicar la dirección de residencia y/o domicilio, teléfonos de contacto, correo electrónico y la dirección en la que labora, la parte demandada, lo anterior de conformidad con el parágrafo 2o del numeral 6o del artículo 291, concordante con el inciso final del numeral 4o del artículo 43 del C.G.P.

En relación con lo anterior, una vez elaborado el oficio y de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 y 125 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, remítase a la parte actora desde el correo institucional el oficio, para que lleve a cabo el correspondiente trámite de radicación.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.014 de fecha 25 de agosto de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés 2023.
Radicado: 110014003062 2022 00399 00

Teniendo en cuenta que se libró orden de apremio el pasado 28 de marzo de 2022, y con la finalidad de integrar el contradictorio, este Despacho, **DISPONE:**

Único. Se **REQUIERE** a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído, proceda con la notificación a la pasiva, so pena de tener por desistida la presente causa ejecutiva, tal y como lo prevé el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaría, contabilice el término indicado en el numeral primero y una vez fenecido aquel, ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.014 de fecha 25 de agosto de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



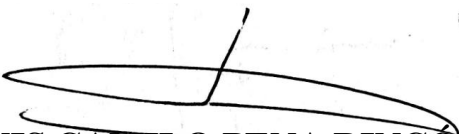
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés 2023.
Radicado: 110014003062 2022 01198 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y las piezas procesales que obran en expediente digital obrantes (*one drive 007*) el Despacho, **DISPONE:**

Único. Teniendo en cuenta que, este despacho evidencia que en la solicitud de crédito allegada se diligencio otra dirección por parte de la pasiva correspondiente a la Carrera 45^a 103 -16 ubicada en Medellín, por ello se **REQUIERE** a la parte actora para que surta la respectiva notificación, para lo cual se le otorgara el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de este auto, esto de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.014 de fecha 25 de agosto de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 061 2021 00989 00

En atención a la solicitud visibles en el archivo 9 C-2, por medio de la secretaria remítase el link del expediente al petionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 14
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés 2023.
Radicado: 110014003062 2022 01187 00

Teniendo en cuenta las piezas obrantes en el expediente, el Despacho, **DISPONE:**

Único. Secretaría actualice los oficios de embargo dirigidos a las entidades financieras solicitadas en el escrito de medidas cautelares, las cuales fueron decretadas mediante auto del 14 de septiembre de 2022, como quiera que el Juzgado de Origen no los remitió a la parte actora para su respectivo trámite.

En relación con lo anterior, una vez elaborado el oficio y de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 y 125 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, remítase a la parte actora desde el correo institucional el oficio, para que lleve a cabo el correspondiente trámite de radicación.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.014 de fecha 25 de agosto de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLÉS CARDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés 2023.
Radicado: 110014003062 2022 01180 00

En atención a la solicitud elevada por parte de la demandante vista en expediente digital (*one drive 006*), este Despacho Dispone:

Único., Por secretaría elabórese oficio dirigido a la entidad promotora de salud CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR., con el fin de indicar la dirección de residencia y/o domicilio, teléfonos de contacto, correo electrónico de la parte demandada YENNY BURGOS GOMEZ lo anterior de conformidad con el parágrafo 2o del numeral 6o del artículo 291, concordante con el inciso final del numeral 4o del artículo 43 del C.G.P.

En relación con lo anterior, una vez elaborado el oficio y de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 y 125 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, remítase a la parte actora desde el correo institucional el oficio, para que lleve a cabo el correspondiente trámite de radicación.

Notifíquese y Cúmplase,



LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.014 de fecha 25 de agosto de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

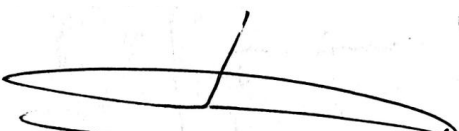
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés 2023.
Radicado: 110014003062 2022 01132 00

De acuerdo con solicitud elevada por la parte actora, obrante en expediente digital (*one drive 08*), este Despacho, **DISPONE:**

Único. Secretaría realice los oficios dirigidos a las entidades financieras de la medida cautelar solicitada, la cual fue decretada el pasado 08 de septiembre de 2022, como quiera que el Juzgado de Origen no los realizo.

En relación con lo anterior, una vez elaborado el oficio y de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 y 125 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, remítase a la parte actora desde el correo institucional el oficio, para que lleve a cabo el correspondiente trámite de radicación.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.014 de fecha 25 de agosto de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés 2023.
Radicado: 110014003062 2022 01185 00

En atención a la solicitud elevada por la parte actora obrante en el expediente digital (*one drive 006*), se incorpora al expediente las diligencias adelantadas a efectos de notificar a la pasiva.

Por otro lado, mediante auto del catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se profirió mandamiento de pago a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** contra **MARÍA MARGARITA PARRA** por las obligaciones contenidas en título valor.

De otra parte, la ejecutada, fue notificada de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con la ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagaran la obligación ni propusieran medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, este Despacho:

RESUELVE

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

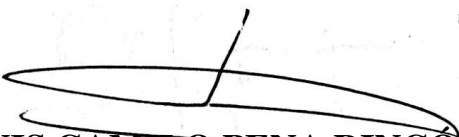
Segundo. Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

Tercero. Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 150.000 m/cte.

Quinto. Ejecutoriada la providencia que apruebe la liquidación de costas, se ordena la remisión del proceso a los Jueces de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para lo de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase,



LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Secretaría
Por anotación en el Estado No.014 de fecha 25 de agosto de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés 2023.
Radicado: 110014003062 2022 01191 00

En atención a la solicitud elevada por la parte actora obrante en el expediente digital (*one drive 006 y 008*), se incorpora al expediente las diligencias adelantadas a efectos de notificar a la pasiva.

Por otro lado, mediante auto del catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se profirió mandamiento de pago a favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO** contra **JORGE GUSTAVO ESCANDÓN GONZÁLEZ** por las obligaciones contenidas en título valor.

De otra parte, el ejecutado, fue notificado de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 291 del Código General del Proceso, sin que dentro de la oportunidad procesal pagaran la obligación ni propusieran medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, este Despacho:

RESUELVE

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

Segundo. Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

Tercero. Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 400.000 m/cte.

Quinto. Ejecutoriada la providencia que apruebe la liquidación de costas, se ordena la remisión del proceso a los Jueces de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para lo de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase,



LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Secretaría
Por anotación en el Estado No.014 de fecha 25 de agosto de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
HAROLD DAVID CHOLÉS CARDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés 2023.
Radicado: 110014003062 2022 01199 00

De conformidad con la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, revisado el expediente y visto que se encuentra que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, **DISPONE:**

Primero. DECRETAR la terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Segundo. Como consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares objeto de embargo que se ejecutaban con la presente demanda. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase

Tercero. A costa de la parte pasiva, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

Cuarto. Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

Quinto. Oportunamente, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Secretaría
Por anotación en el Estado No.014 de fecha 25 de agosto de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés 2023.
Radicado: 110014003062 2022 01172 00

Teniendo en cuenta las piezas obrantes en el expediente, el Despacho, **DISPONE:**

Primero. Se **REQUIERE** a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído, proceda con la notificación que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, so pena de tener por desistida la presente causa ejecutiva, tal y como lo prevé el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaría, contabilice el término indicado en el numeral primero y una vez fenecido aquel, ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese,


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.014 de fecha 25 de agosto de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés 2023.
Radicado: 110014003062 2022 01157 00

De acuerdo con las piezas procesales obrantes en el expediente y auto del 13 de febrero de 2023, este Despacho, **DISPONE**:

Único. Se **REQUIERE** a la parte actora para que en el término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia allegue a este Despacho el acuse de recibido emitido por el iniciador del mensaje remitido a la pasiva el 12 de octubre de 2022.

Notifíquese,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.014 de fecha 25 de agosto de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés 2023.
Radicado: 110014003062 2022 01152 00

En atención al memorial allegado por la parte actora, que reposa en archivos (*one drive 006*) se incorpora al expediente las diligencias adelantadas por la parte demandante, a efectos de notificar a la pasiva, teniendo en cuenta que la misma fue negativa, el Despacho Dispone:

Único. Como se evidencia en el acápite de notificaciones de la demanda, se aportó dirección física de la parte pasiva, por lo tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que surta la respectiva notificación, para lo cual se le otorgara el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de este auto, esto de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, esto en aras de integrar el contradictorio.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.014 de fecha 25 de agosto de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014003 062 2019 01955 00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el extremo demandado fue notificado de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., quienes en el término otorgado para contestar la demanda guardaron silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 150.000 m/cte.

De otro lado, en atención a la solicitud militante en el archivo 9 C-1, previo a decidir lo que en derecho corresponde, por medio de la secretaría elabórese los oficios ordenados en el auto de fecha 28 de febrero de 2020 y hágase entrega de los mismo a la parte actora para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS CAMILO JENA RINCÓN
Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 14
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés 2023.
Radicado: 110014003062 2022 00267 00

En atención al memorial allegado por la parte actora, que reposa en archivo (*one drive 06 y 08*) se incorpora al expediente las diligencias adelantadas por la parte demandante, a efectos de notificar a la pasiva.

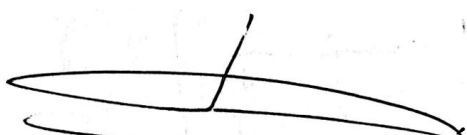
Al respecto se advierte al apoderado que la notificación prevista en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, opera para la notificaciones que se realicen a través de medios electrónicos, mientras que la notificación que se realiza a través de medios físicos, debe ceñirse a las disposiciones de los artículos 291 y 291 del Código General del Proceso, debiendo existir claridad en la información que se suministra a la persona a notificar, respecto de los términos establecidos en cada norma.

En relación con lo anterior, no será tomada en cuenta la notificación que se surtió a las dirección electrónica, como quiera que la misma no se realizó conforme a las disposiciones previstas en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, pues se evidencia que la notificación no fue acompañada de la totalidad de los anexos relacionados en la demanda y no se dio claridad en los términos con los que se entiende surtida la notificación dado que se indica su comparecencia al despacho dentro de un término, aspectos propios consignados en los artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y no del Decreto mencionado.

En consecuencia de lo anterior, la parte demandante deberá remitir nuevamente notificación a la pasiva, teniendo en cuenta que, si lo hace a la dirección electrónica, además de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, deberá corregir los yerros aquí advertidos.

Por lo anterior, de conformidad con lo señalado en el Art. 317 del Código General del Proceso y toda vez que no hay medidas cautelares por decretar, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados del presente auto, se sirva cumplir con la carga efectiva de notificar a la parte demanda y de esta forma, integrar el contradictorio.

Notifíquese,


LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.014 de fecha 25 de agosto de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés 2023.
Radicado: 110014003062 2022 00512 00

En atención a la solicitud elevada por la parte actora obrante en el expediente digital (*one drive 006*), se incorpora al expediente las diligencias adelantadas a efectos de notificar a la pasiva.

Por otro lado, mediante auto del cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022), se profirió mandamiento de pago a favor de **CARLOS ALONSO CASTILLO GUTIÉRREZ** contra **DAYSE TAPIA PATRON** por las obligaciones contenidas en título valor.

De otra parte, la ejecutada, fue notificada de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con la ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagaran la obligación ni propusieran medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, este Despacho:

RESUELVE

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

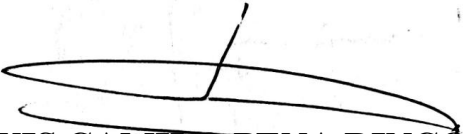
Segundo. Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

Tercero. Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 80.000 m/cte.

Quinto. Ejecutoriada la providencia que apruebe la liquidación de costas, se ordena la remisión del proceso a los Jueces de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para lo de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Secretaría
Por anotación en el Estado No.014 de fecha 25 de agosto de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 062 2022 00174 00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el extremo demandado fue notificado de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., quienes en el término otorgado para contestar la demanda guardaron silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

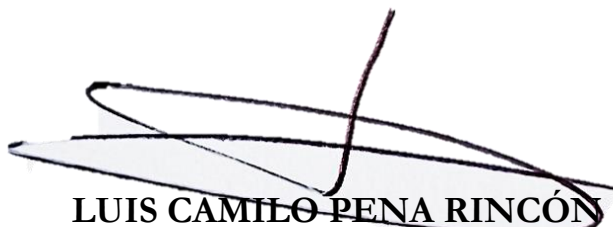
PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 150.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 14
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés 2023.
Radicado: 110014003062 2022 01198 00

En atención a la solicitud obrante en expediente digital (*one drive 08*), el Despacho,
DISPONE:

Único. Secretaría actualice los oficios de embargo dirigidos a las entidades financieras solicitadas en el escrito de medidas cautelares, las cuales fueron decretadas mediante auto del 14 de septiembre de 2022, como quiera que el Juzgado de Origen no los remitió a la parte actora para su respectivo trámite.

En relación con lo anterior, una vez elaborado el oficio y de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 y 125 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, remítase a la parte actora desde el correo institucional el oficio, para que lleve a cabo el correspondiente trámite de radicación.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.014 de fecha 25 de agosto de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés 2023.
Radicado: 110014003062 2022 01218 00

En atención a la solicitud obrante en expediente digital (*one drive 08*), el Despacho,
DISPONE:

Único. Secretaría actualice los oficios de embargo dirigidos a las entidades financieras solicitadas en el escrito de medidas cautelares, las cuales fueron decretadas mediante auto del 19 de septiembre de 2022, como quiera que el Juzgado de Origen no los remitió a la parte actora para su respectivo trámite.

En relación con lo anterior, una vez elaborado el oficio y de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 y 125 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, remítase a la parte actora desde el correo institucional el oficio, para que lleve a cabo el correspondiente trámite de radicación.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.014 de fecha 25 de agosto de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés 2023.
Radicado: 110014003062 2022 01070 00

Teniendo en cuenta las piezas obrantes en el expediente, el Despacho, **DISPONE:**

Único. Secretaría actualice los oficios de embargo dirigidos a las entidades financieras solicitadas en el escrito de medidas cautelares, las cuales fueron decretadas mediante auto del 05 de septiembre de 2022, como quiera que el Juzgado de Origen no los remitió a la parte actora para su respectivo trámite.

En relación con lo anterior, una vez elaborado el oficio y de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 y 125 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, remítase a la parte actora desde el correo institucional el oficio, para que lleve a cabo el correspondiente trámite de radicación.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.014 de fecha 25 de agosto de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés 2023.
Radicado: 110014003062 2022 01311 00

En atención al memorial allegado por la parte actora, que reposa en archivo (*one drive 10 y 12*) se incorpora al expediente las diligencias adelantadas por la parte demandante, a efectos de notificar a la pasiva.

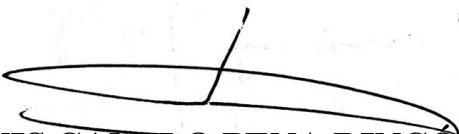
Al respecto se advierte al apoderado que la notificación prevista en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, opera para la notificaciones que se realicen a través de medios electrónicos, mientras que la notificación que se realiza a través de medios físicos, debe ceñirse a las disposiciones de los artículos 291 y 291 del Código General del Proceso, debiendo existir claridad en la información que se suministra a la persona a notificar, respecto de los términos establecidos en cada norma.

En relación con lo anterior, no será tomada en cuenta la notificación que se surtió a la dirección electrónica, como quiera que la misma no se realizó conforme a las disposiciones previstas en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, así mismo la parte actora no acredita a este Despacho la manera en que obtuvo la dirección electrónica a la que fue remitida la misiva y si la misma pertenece a la pasiva, también se evidencia que la notificación no fue acompañada de la totalidad de los anexos relacionados en la demanda.

En consecuencia de lo anterior, la parte demandante deberá remitir nuevamente notificación a la pasiva, teniendo en cuenta que, si lo hace a la dirección electrónica, además de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, deberá corregir los yerros aquí advertidos.

Por lo anterior, de conformidad con lo señalado en el Art. 317 del Código General del Proceso y toda vez que no hay medidas cautelares por decretar, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados del presente auto, se sirva cumplir con la carga efectiva de notificar a la parte demanda y de esta forma, integrar el contradictorio.

Notifíquese,


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.014 de fecha 25 de agosto de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés 2023.
Radicado: 110014003062 2022 01071 00

Teniendo en cuenta las piezas obrantes en el expediente, el Despacho, **DISPONE:**

Único. Se **REQUIERE** a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días, posteriores a la ejecutoria de este proveído, se allegue a este despacho las constancias de notificación a la parte pasiva.

Notifíquese,



LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.014 de fecha 25 de agosto de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 062 2021 00935 00

En atención a la solicitud militante en el archivo 09 C-1 y, por ser procedente lo deprecado, al tenor de lo preceptuado el artículo 314 del C.G.P., se acepta el desistimiento de de las pretensiones de la demanda en contra **COSMEN DAMIAN ACUÑA RUBIO, FREDY MANUEL ACUÑA RUBIO y MARIA CRISTINA RODRIGUEZ BOTERO.**

De otro lado, se requiere al Extremo actor con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso, para que vincule al plenario a la pasiva, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 14
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 11001418904420230007700

De la revisión de la documentación y del plenario, se observa que adolece de algunas anomalías, igualmente, para evitar futuras nulidades y de conformidad con la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo señalado en Decreto 806 de 2020, se inadmite por segunda vez la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane los siguientes aspectos:

1.- Acreditar que el correo electrónico de la apoderada de la parte actora es el mismo que reposa en el Registro Nacional de Abogados.

2.- Aportar el certificado de tradición con vigencia no mayor a 30 días del vehículo automotor **RJK884**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 14
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

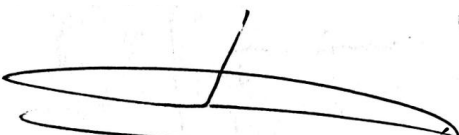
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés 2023.
Radicado: 110014003062 2022 01152 00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte actora obrante en expediente digital las piezas obrantes en el expediente, el Despacho, **DISPONE:**

Único. Secretaría actualice los oficios de embargo dirigidos a las entidades financieras solicitadas en el escrito de medidas cautelares, las cuales fueron decretadas mediante auto del 12 de septiembre de 2022, como quiera que el Juzgado de Origen no los remitió a la parte actora para su respectivo trámite.

En relación con lo anterior, una vez elaborado el oficio y de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 y 125 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, remítase a la parte actora desde el correo institucional el oficio, para que lleve a cabo el correspondiente trámite de radicación.

Notifíquese y Cúmplase,



LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.014 de fecha 25 de agosto de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés 2023.
Radicado: 110014003062 2022 01164 00

En atención al memorial allegado por la parte actora, que reposa en archivos (*one drive 006*) se incorpora al expediente las diligencias adelantadas por la parte demandante, a efectos de notificar a la pasiva, y teniendo en cuenta que fueron negativas, el Despacho Dispone:

Único. Este Despacho al tenor del numeral 4º del artículo 291 y el artículo 293 del Código General del Proceso, **ORDENA** el emplazamiento del demandado **VICTOR MANUEL GARCÍA GARZÓN**, en los términos del artículo 108 *ibidem*.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, Secretaría proceda en la forma prevista en los incisos 5º y 6º del artículo 108 del Código General del Proceso., incorporando la orden de emplazamiento al Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de exigir publicación para ello.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.014 de fecha 25 de agosto de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLÉS CARDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés 2023.
Radicado: 110014003062 2022 01019 00

En atención a la solicitud elevada por la parte actora obrante en el expediente digital (*one drive 008*), se incorpora al expediente las diligencias adelantadas a efectos de notificar a la pasiva.

Por otro lado, mediante auto del treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022), se profirió mandamiento de pago a favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO** contra **JUAN JARAMILLO CEBALLOS** por las obligaciones contenidas en título valor.

De otra parte, el ejecutado, fue notificado de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con la ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagaran la obligación ni propusieran medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, este Despacho:

RESUELVE

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

Segundo. Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

Tercero. Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 350.000 m/cte.

Quinto. Ejecutoriada la providencia que apruebe la liquidación de costas, se ordena la remisión del proceso a los Jueces de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para lo de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase,



LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Secretaría
Por anotación en el Estado No.014 de fecha 25 de agosto de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
HAROLD DAVID CHOLÉS CARDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés 2023.
Radicado: 110014003062 2022 01146 00

En atención a la solicitud elevada por la parte actora obrante en el expediente digital (*one drive 006*), se incorpora al expediente las diligencias adelantadas a efectos de notificar a la pasiva.

Por otro lado, mediante auto del doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se profirió mandamiento de pago a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **JAIME ALBERTO YEPES BALCAZAR** por las obligaciones contenidas en título valor.

De otra parte, el ejecutado, fue notificado de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 en concordancia con la ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagaran la obligación ni propusieran medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, este Despacho:

RESUELVE

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

Segundo. Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

Tercero. Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 170.000 m/cte.

Quinto. Ejecutoriada la providencia que apruebe la liquidación de costas, se ordena la remisión del proceso a los Jueces de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para lo de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase,



LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Secretaría
Por anotación en el Estado No.014 de fecha 25 de agosto de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
HAROLD DAVID CHOLÉS CARDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés 2023.
Radicado: 110014003062 2022 01156 00

En atención al memorial allegado por la parte actora, que reposa en archivos (*one drive 006*) se incorpora al expediente las diligencias adelantadas por la parte demandante, a efectos de notificar a la pasiva, y teniendo en cuenta que la misma fue negativa, el Despacho Dispone:

Único. En el acápite de notificaciones de la demanda se aportó dirección física de la parte, por lo tanto se **REQUIERE** a la parte actora para que surta la respectiva notificación, para lo cual se le otorgara el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de este auto, esto de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, esto en aras de integrar el contradictorio.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.014 de fecha 25 de agosto de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés 2023.
Radicado: 110014003062 2022 01205 00

Teniendo en cuenta las piezas obrantes en el expediente, el Despacho, **DISPONE:**

Único. Secretaría actualice los oficios de embargo dirigidos a las entidades financieras solicitadas en el escrito de medidas cautelares, las cuales fueron decretadas mediante auto del 14 de septiembre de 2022, como quiera que el Juzgado de Origen no los remitió a la parte actora para su respectivo trámite.

En relación con lo anterior, una vez elaborado el oficio y de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 y 125 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, remítase a la parte actora desde el correo institucional el oficio, para que lleve a cabo el correspondiente trámite de radicación.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.014 de fecha 25 de agosto de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLÉS CARDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

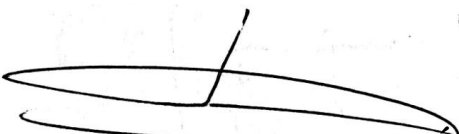
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés 2023.
Radicado: 110014003062 2022 01146 00

Teniendo en cuenta las piezas obrantes en el expediente, el Despacho, **DISPONE:**

Único. Secretaría actualice los oficios de embargo dirigidos a las entidades financieras solicitadas en el escrito de medidas cautelares, las cuales fueron decretadas mediante auto del 12 de septiembre de 2022, como quiera que el Juzgado de Origen no los remitió a la parte actora para su respectivo tramite.

En relación con lo anterior, una vez elaborado el oficio y de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 y 125 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, remítase a la parte actora desde el correo institucional el oficio, para que lleve a cabo el correspondiente tramite de radicación.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.014 de fecha 25 de agosto de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés 2023.
Radicado: 110014003062 2022 01302 00

En atención a la solicitud elevada por la parte actora obrante en el expediente digital (*one drive 007*), se incorpora al expediente las diligencias adelantadas a efectos de notificar a la pasiva.

Por otro lado, mediante auto del cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022), se profirió mandamiento de pago a favor de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS SAS** contra **ABIGAIL NAVARRO** por las obligaciones contenidas en título valor.

De otra parte, la ejecutada, fue notificada de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagaran la obligación ni propusieran medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, este Despacho:

RESUELVE

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

Segundo. Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

Tercero. Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 400.000 m/cte.

Quinto. Ejecutoriada la providencia que apruebe la liquidación de costas, se ordena la remisión del proceso a los Jueces de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para lo de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase,



LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Secretaría
Por anotación en el Estado No.014 de fecha 25 de agosto de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
HAROLD DAVID CHOLÉS CARDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



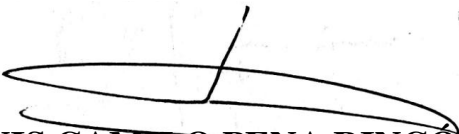
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés 2023.
Radicado: 110014003062 2022 01164 00

Revisadas las manifestaciones formuladas por la parte actora, allegadas a este estrado judicial obrantes en el expediente digital (*one drive 008*), este Despacho **DISPONE**:

Único – AGREGAR sin consideración los memoriales obrantes en el expediente digital (*one drive 008*), toda vez que si bien se cita el número de radicado del proceso de la referencia, la abogada Tatiana Sanabria Toloza quien allega sus respectiva renuncia de poder, no le fue reconocida personería jurídica para actuar dentro del proceso referido.

Notifíquese,


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.014 de fecha 25 de agosto de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés 2023.
Radicado: 110014003062 2022 01156 00

De acuerdo con, solicitud elevada por la parte actora obrante en expediente digital (*one drive 10*), el Despacho, **DISPONE:**

Primero. Por Secretaría remítase el correspondiente link del proceso en aras de que la parte actora tenga conocimiento de las actuaciones procesales que reposan en el mismo.

Segundo. Secretaría actualice los oficios de embargo dirigidos a las entidades financieras solicitadas en el escrito de medidas cautelares, las cuales fueron decretadas mediante auto del 12 de septiembre de 2022, como quiera que el Juzgado de Origen no los remitió a la parte actora para su respectivo trámite.

En relación con lo anterior, una vez elaborado el oficio y de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 y 125 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, remítase a la parte actora desde el correo institucional el oficio, para que lleve a cabo el correspondiente trámite de radicación.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.014 de fecha 25 de agosto de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLÉS CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 062 2021 01244 00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el extremo demandado fue notificado de conformidad con el art 8° de la ley 2213 del año 2022, quien en el término otorgado para contestar la demanda guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 150.000 m/cte.

En atención al memorial visible en el archivo11 C-1, de conformidad con el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P., el apoderado de la parte actora, allegue el documento donde se evidencie la renuncia puesta en conocimiento al demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 14
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Harold David Choles Cárdenas
secretario

S.G.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

i44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 062 2022 01544 00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el extremo demandado fue notificado de conformidad con el art 8° de la ley 2213 del año 2022, quien en el término otorgado para contestar la demanda guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 150.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 14
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

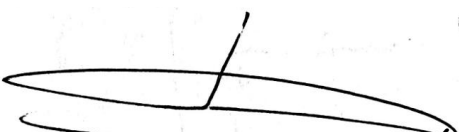
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés 2023.
Radicado: 110014003062 2022 01205 00

En atención al memorial allegado por la parte actora, que reposa en archivos (*one drive 006 y 008*) se incorpora al expediente las diligencias adelantadas por la parte demandante, a efectos de notificar a la pasiva, y teniendo en cuenta que fueron negativas, el Despacho Dispone:

Único. Este Despacho al tenor del numeral 4º del artículo 291 y el artículo 293 del Código General del Proceso, se **ORDENA** el emplazamiento de la demandada **MOISÉS VIVEROS NARANJO**, en los términos del artículo 108 *ibidem*.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, Secretaría proceda en la forma prevista en los incisos 5º y 6º del artículo 108 del Código General del Proceso., incorporando la orden de emplazamiento al Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de exigir publicación para ello.

Notifíquese,


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.014 de fecha 25 de agosto de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 062 2022 00231 00

Vista la solicitud que antecede militante en el archivo 11 C-1, por medio de la secretaría
oficiase a la entidad y en los términos da la petición arriba citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 14
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés 2023.
Radicado: 110014003062 2022 00950 00

En atención a la solicitud elevada por la parte actora obrante en el expediente digital (*one drive 007 y 013*), se incorpora al expediente las diligencias adelantadas a efectos de notificar a la pasiva.

Por otro lado, mediante auto del diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022), se profirió mandamiento de pago a favor del **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO** contra **DORELLY TRUJILLO LEAL** por las obligaciones contenidas en título valor.

De otra parte, la ejecutada, fue notificada de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagaran la obligación ni propusieran medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, este Despacho:

RESUELVE

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

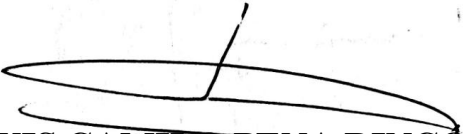
Segundo. Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

Tercero. Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 600.000 m/cte.

Quinto. Ejecutoriada la providencia que apruebe la liquidación de costas, se ordena la remisión del proceso a los Jueces de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para lo de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Secretaría
Por anotación en el Estado No.014 de fecha 25 de agosto de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
HAROLD DAVID CHOLÉS CARDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés 2023.
Radicado: 110014003062 2022 01164 00

Teniendo en cuenta las piezas obrantes en el expediente, el Despacho, **DISPONE:**

Único. Secretaría actualice los oficios de embargo dirigidos a las entidades financieras solicitadas en el escrito de medidas cautelares, las cuales fueron decretadas mediante auto del 12 de septiembre de 2022, como quiera que el Juzgado de Origen no los remitió a la parte actora para su respectivo trámite.

En relación con lo anterior, una vez elaborado el oficio y de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 y 125 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, remítase a la parte actora desde el correo institucional el oficio, para que lleve a cabo el correspondiente trámite de radicación.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.014 de fecha 25 de agosto de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés 2023.
Radicado: 110014003062 2022 01059 00

En atención a la solicitud elevada por la parte actora obrante en el expediente digital (*one drive 011*), se incorpora al expediente las diligencias adelantadas a efectos de notificar a la pasiva.

Por otro lado, mediante auto del ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se profirió mandamiento de pago a favor de **SM RESINAS COLOMBIA S.A.S.**, contra **WIDEPLAS EMPAQUES FLEXIBLES S.A.S.**, por las obligaciones contenidas en título valor.

De otra parte, el ejecutado, fue notificado de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 en concordancia con la ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagaran la obligación ni propusieran medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, este Despacho:

RESUELVE

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

Segundo. Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

Tercero. Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 800.000 m/cte.

Quinto. Ejecutoriada la providencia que apruebe la liquidación de costas, se ordena la remisión del proceso a los Jueces de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para lo de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase,



LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Secretaría
Por anotación en el Estado No.014 de fecha 25 de agosto de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
HAROLD DAVID CHOLÉS CARDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés 2023.
Radicado: 110014003062 2022 01727 00

En atención a la solicitud elevada por la parte actora obrante en el expediente digital (*one drive 007*), se incorpora al expediente las diligencias adelantadas a efectos de notificar a la pasiva.

Por otro lado, mediante auto del seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023), se profirió mandamiento de pago a favor de **AECSA S.A.** contra **WILSON ESNEIDER BUSTOS CORTÉS** por las obligaciones contenidas en título valor.

De otra parte, el ejecutado, fue notificado de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 en concordancia con la ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagaran la obligación ni propusieran medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, este Despacho:

RESUELVE

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

Segundo. Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

Tercero. Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 450.000 m/cte.

Quinto. Ejecutoriada la providencia que apruebe la liquidación de costas, se ordena la remisión del proceso a los Jueces de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para lo de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase,



LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Secretaría
Por anotación en el Estado No.014 de fecha 25 de agosto de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
HAROLD DAVID CHOLÉS CARDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés 2023.
Radicado: 110014003062 2022 01301 00

En atención a la solicitud elevada por la parte actora obrante en el expediente digital (*one drive 011*), se incorpora al expediente las diligencias adelantadas a efectos de notificar a la pasiva. Por otro lado y de acuerdo con las piezas procesales que obran en expediente digital, el Despacho DISPONE:

Único. Previo a pronunciarse sobre la solicitud de seguir adelante, se **REQUIERE** a la parte demandante para que en el término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído, acredite al despacho que la dirección electrónica a la cual fue remitida la misiva pertenece a la parte pasiva, allegando las constancias correspondientes, esto de conformidad con el artículo 8o de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.014 de fecha 25 de agosto de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 062 2016 01272 00

En atención al informe secretarial, se ordena a la secretaría dar cumplimiento a lo ordenado mediante el inciso 1° del auto de fecha 12 de abril del corriente año (archivo 10 C-1).

De otro lado, en atención a la renuncia del endoso presentada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al realizada por el abogado ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 14
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés 2023.
Radicado: 110014003062 2022 00378 00

Revisadas las manifestaciones formuladas por la parte actora, allegadas a este estrado judicial obrantes en el expediente digital, de las cuales se puede evidenciar que las misivas remitidas de manera electrónica a efectos de notificar a la pasiva no surtieron resultados, en consecuencia y teniendo en cuenta que, en el acápite de notificaciones de la demanda se adujo dirección física este Despacho **DISPONE:**

Único. Se **REQUIERE** a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído, proceda con la notificación que trata el artículo 291 en concordancia con el artículo 292 del Código General del Proceso, a la dirección física, so pena de tener por desistida la presente causa ejecutiva, tal y como lo prevé el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que, de los certificados

Secretaría, contabilice el término indicado en el numeral primero y una vez fenecido aquel, ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.014 de fecha 25 de agosto de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLÉS CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés 2023.
Radicado: 110014003062 2022 00976 00

En atención a la solicitud elevada por la parte actora obrante en el expediente digital (*one drive 010*), se incorpora al expediente las diligencias adelantadas a efectos de notificar a la pasiva.

Por otro lado, mediante auto del dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022), se profirió mandamiento de pago a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU SAS** contra **NELSON IVAN GRANADOS DIAZ** por las obligaciones contenidas en título valor.

De otra parte, el ejecutado, fue notificado de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 en concordancia con la ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagaran la obligación ni propusieran medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, este Despacho:

RESUELVE

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

Segundo. Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

Tercero. Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 500.000 m/cte.

Quinto. Ejecutoriada la providencia que apruebe la liquidación de costas, se ordena la remisión del proceso a los Jueces de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para lo de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase,



LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Secretaría
Por anotación en el Estado No.014 de fecha 25 de agosto de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
HAROLD DAVID CHOLÉS CARDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 062 2022 00169 00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el extremo demandado fue notificado de conformidad con el art 8° de la ley 2213 del año 2022, quien en el término otorgado para contestar la demanda guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 150.000 m/cte.

De otro lado, en atención al informe secretarial archivo 13 C-1, se ordena a la secretaría corregir número del radicado que no está acorde a la realidad procesal, así mismo verificar que las actuaciones correspondan a cada expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 14
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Harold David Choles Cárdenas
secretario

S.G.D.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 062 2021 00630 00

En atención a la solicitud militante en el archivo 5 C-1, por ser procedente de conformidad con el art 75 C.G.P., se reconoce personería a KELY YOHANA GUTIÉRREZ GONZALEZ. como apoderada de la parte demandante según los términos del poder conferido.

De otro lado, téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el extremo demandado fue notificado de conformidad con el art 8° de la ley 2213 del año 2022, quien en el término otorgado para contestar la demanda guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 150.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 14
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés 2023.
Radicado: 110014003062 2022 00965 00

En atención a la solicitud elevada por la parte actora obrante en el expediente digital (*one drive 007 y 013*), se incorpora al expediente las diligencias adelantadas a efectos de notificar a la pasiva.

Por otro lado, mediante auto del cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022), se profirió mandamiento de pago a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **JENIFER PAOLA ZABALA PÉREZ** por las obligaciones contenidas en título valor.

De otra parte, la ejecutada, fue notificada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, sin que dentro de la oportunidad procesal pagaran la obligación ni propusieran medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, este Despacho:

RESUELVE

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

Segundo. Ordenase el avalúo y remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.50S 937161, de propiedad de la demandada, para que con el producto del remate se le cancele al demandante el valor del crédito y las costas.

Tercero. Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 1.500.000 m/cte.

Quinto. Ejecutoriada la providencia que apruebe la liquidación de costas, se ordena la remisión del proceso a los Jueces de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para lo de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Secretaría
Por anotación en el Estado No.014 de fecha 25 de agosto de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
HAROLD DAVID CHOLÉS CARDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 062 2022 00102 00

En atención a la solicitud militante visible en los archivos 12 C-1, niéguese la petición como quiera no cumple los requisitos del art 461 del C.G.P., toda vez, que el apoderado no está facultado para recibir, ni está indicando si con la terminación se incluyen las costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 14
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

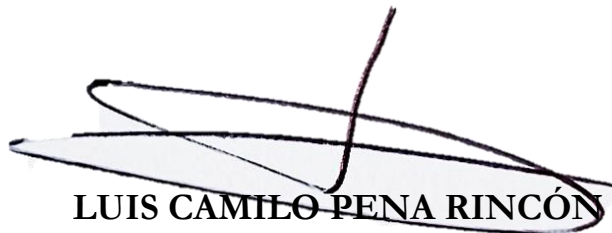
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 062 2021 01038 00

En atención a la información aportada por la parte actora militante en el archivo 13 C-1, se agrega a las diligencias y se pone en conocimiento de las partes.

De otro lado, se requiere al Extremo actor con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso, para que vincule al plenario a la pasiva, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 14
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 062 2022 00251 00

En atención a la solicitud que antecede (archivo 10 C-1), se requiere a la parte actora con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso, para que notifique del auto de apremio al extremo demandado de conformidad con el art 292 ibídem, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 14
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

i44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 062 2021 00888 00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el extremo demandado fue notificado de conformidad con el art 8° de la ley 2213 del año 2022, quien en el término otorgado para contestar la demanda guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 150.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 14
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 061 2022 01761 00

Vista la solicitud de terminación (archivo 17 c-1) allegada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir, por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por **PAGO DE LA MORA** de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiése. Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde, lo anterior, en los términos prescriptos en el artículo 466 ibídem.

TERCERO: CUARTO: Ordenar la entrega de dineros obrantes dentro del presente asunto a favor del parte demandante.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 14
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés 2023.
Radicado: 110014003062 2022 01405 00

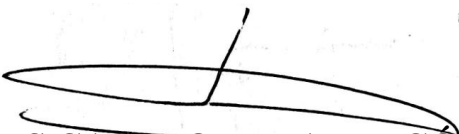
De acuerdo con, solicitud elevada por la parte actora obrante en expediente digital (*one drive 10*), el Despacho, **DISPONE:**

Primero. Por Secretaría remítase el correspondiente link del proceso en aras de que la parte actora tenga conocimiento de las actuaciones procesales que reposan en el mismo.

Segundo. Secretaría actualice los oficios de embargo dirigidos a las entidades financieras solicitadas en el escrito de medidas cautelares, las cuales fueron decretadas mediante auto del 26 de octubre de 2022, como quiera que el Juzgado de Origen no los remitió a la parte actora para su respectivo trámite.

En relación con lo anterior, una vez elaborado el oficio y de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 y 125 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, remítase a la parte actora desde el correo institucional el oficio, para que lleve a cabo el correspondiente trámite de radicación.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.014 de fecha 25 de agosto de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés 2023.
Radicado: 110014003062 2022 00526 00

Teniendo en cuenta que mediante auto del 12 de abril de 2023, se le requirió a la parte actora remitir nuevamente la misiva, situación de la cual no ha allegado las constancias pertinentes, el Despacho, **DISPONE:**

Primero. Se **REQUIERE** a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído, proceda con la notificación del auto de apremio al extremo pasivo, so pena de tener por desistida la presente causa ejecutiva, tal y como lo prevé el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaría, contabilice el término indicado en el numeral primero y una vez fenecido aquel, ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.014 de fecha 25 de agosto de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

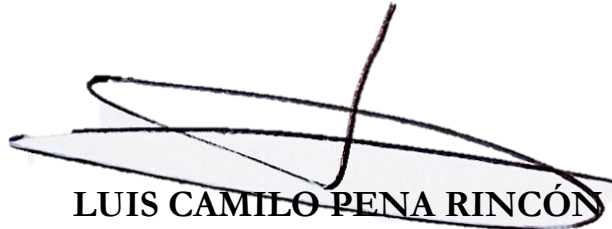
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 062 2021 00839 00

En atención a la solicitud militante en el archivo 14 C-1, se requiere a la parte actora con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso, con la finalidad que acredite el envío del citatorio que trata el artículo 291 del C.G.P., so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 14
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés 2023.
Radicado: 110014003062 2022 01066 00

En atención a las piezas procesales que obran en expediente digital obrantes (*one drive 009*) el Despacho, **DISPONE:**

Único. Frente a la solicitud de emplazamiento por la parte actora, este despacho al tenor del numeral 4º del artículo 291 y el artículo 293 del Código General del Proceso, se **ORDENA** el emplazamiento de la demandada **GERARDO ANTONIO ZAPATA GALLEGO**, en los términos del artículo 108 *ibidem*.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, Secretaría proceda en la forma prevista en los incisos 5º y 6º del artículo 108 del Código General del Proceso., incorporando la orden de emplazamiento al Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de exigir publicación para ello.

Notifíquese,


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.014 de fecha 25 de agosto de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 062 2020 00598 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 numeral 2° del Código General del Proceso este Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: DECLÁRESE la terminación del proceso de la referencia, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 543 del Código de Procedimiento Civil. Oficiése.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: Condénese en costas a la parte actora. Tásense.

QUINTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 14
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés 2023.
Radicado: 110014003062 2022 01230 00

En atención al memorial allegado por la parte actora, que reposa en archivo (*one drive 11 y 15*) se incorpora al expediente las diligencias adelantadas por la parte demandante, a efectos de notificar a la pasiva.

Al respecto se advierte al apoderado que la notificación prevista en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, opera para la notificaciones que se realicen a través de medios electrónicos, mientras que la notificación que se realiza a través de medios físicos, debe ceñirse a las disposiciones de los artículos 291 y 291 del Código General del Proceso, debiendo existir claridad en la información que se suministra a la persona a notificar, respecto de los términos establecidos en cada norma.

En relación con lo anterior, no será tenida en cuenta la notificación que se surtió a las dirección electrónica, como quiera que la misma no se realizó conforme a las disposiciones previstas en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que se cita y se dispone un término distinto al contemplado para la notificación electrónica.

En consecuencia de lo anterior, la parte demandante deberá remitir nuevamente notificación a la pasiva, teniendo en cuenta que, si lo hace a la dirección electrónica, además de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, deberá corregir los yerros aquí advertidos.

Por lo anterior, de conformidad con lo señalado en el Art. 317 del Código General del Proceso y toda vez que no hay medidas cautelares por decretar, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados del presente auto, se sirva cumplir con la carga efectiva de notificar a la parte demanda y de esta forma, integrar el contradictorio.

Notifíquese,


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.014 de fecha 25 de agosto de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés 2023.
Radicado: 110014003062 2022 00496 00

De cara a lo manifestado por la parte actora, y en concordancia con lo estipulado por lo reglado por el artículo 74 y 77 del Código General del Proceso. Este despacho dispone:

Único. RECONOCER PERSONERÍA al abogado **SEBASTIAN PABON MADRID** como apoderado sustituto de la parte demandante.

Notifíquese,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.014 de fecha 25 de agosto de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLÉS CARDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 062 2019 01688 00

En atención al memorial militante en el archivo 15 C-1, el memorialista deberá estarse a lo resuelto mediante auto de fecha 26 de septiembre de 2022 (archivo 14 C-1).

De otro lado, se requiere a la parte actora con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso, para que cumplimiento a lo ordenado en el acápite 2° del auto citado en el inciso anterior, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 14
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés 2023.
Radicado: 110014003062 2022 00272 00

Revisadas las manifestaciones formuladas por la parte actora, allegadas a este estrado judicial obrantes en el expediente digital, este Despacho **DISPONE**:

Único. Téngase en cuenta la dirección física y electrónica aportada por la parte actora a efectos de notificar a la pasiva, en ese sentido, se **REQUIERE** a la parte demandante, para que, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados del presente auto, se sirva cumplir con la carga efectiva de notificar a la parte demanda y de esta forma, integrar el contradictorio.

Notifíquese,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.014 de fecha 25 de agosto de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

i44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2021 00201 00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el extremo demandado fue notificado de conformidad con el art 8° de la ley 2213 del año 2022, quien en el término otorgado para contestar la demanda guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 150.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 14
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés 2023.
Radicado: 110014003062 2022 00496 00

Teniendo en cuenta las piezas obrantes en el expediente, el Despacho, **DISPONE:**

Único. Secretaría actualice los oficios de embargo dirigidos a las entidades financieras solicitadas en el escrito de medidas cautelares, las cuales fueron decretadas mediante auto del 09 de mayo de 2022, como quiera que el Juzgado de Origen no los remitió a la parte actora para su respectivo trámite.

En relación con lo anterior, una vez elaborado el oficio y de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 y 125 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, remítase a la parte actora desde el correo institucional el oficio, para que lleve a cabo el correspondiente trámite de radicación.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.014 de fecha 25 de agosto de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLÉS CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

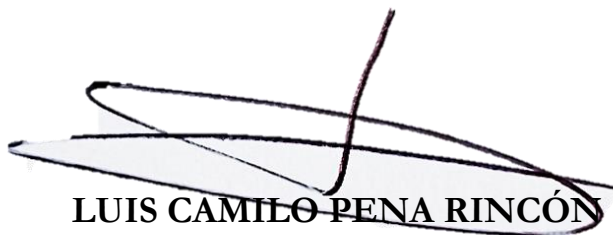
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 062 2021 01297 00

Vista la solicitud que antecede y revisadas las actuaciones surtidas al interior del libelo, se evidencia que en el proveído adiado 09 de diciembre de 2021, se cometió un error involuntario, al indicar errada la calidad de la profesional del derecho de la entidad demandante, así las cosas, con fundamento en lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se precisa que se reconoce personería a CAROLINA ABELLO OTÁLORA para actuar como apoderada judicial del extremo demandante en su calidad de Gerente Jurídico, y no como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 14
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 062 2016 01272 00

En atención al informe secretarial, se ordena a la secretaría dar cumplimiento a lo ordenado mediante el inciso 1° del auto de fecha 12 de abril del corriente año (archivo 16 C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 14
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés 2023.
Radicado: 110014003062 2022 01537 00

En atención a la solicitud elevada por la parte actora obrante en el expediente digital (*one drive 010*), se incorpora al expediente las diligencias adelantadas a efectos de notificar a la pasiva.

Por otro lado, mediante auto del veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se profirió mandamiento de pago a favor de **PATRIMONIO AUTÓNIMO FC ADAMANTINE NPL** cuya vocera es la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra **HÉCTOR JEFREY MUÑOZ ORTIZ** por las obligaciones contenidas en título valor.

De otra parte, el ejecutado, fue notificado de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con la ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagaran la obligación ni propusieran medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, este Despacho:

RESUELVE

Primero. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

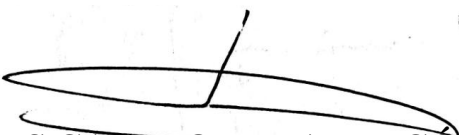
Segundo. Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

Tercero. Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000 m/cte.

Quinto. Ejecutoriada la providencia que apruebe la liquidación de costas, se ordena la remisión del proceso a los Jueces de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para lo de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase,



LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.014 de fecha 25 de agosto de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLÉS CARDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés 2023.
Radicado: 110014003062 2022 01304 00

En atención al informe secretarial que antecede, y las piezas procesales obrantes en el expediente, el Juzgado:

RESUELVE

Primero. TENER por notificada a la sociedad demandada **NEO ENERGY S.A.S.**, del auto de mandamiento de pago librado en su contra, por conducta concluyente de conformidad con lo previsto en el artículo 301 C.G.P., quien dentro de la oportunidad procesal correspondiente contesto la demanda y formulo excepciones.

Segundo. CORRER el traslado de los medios exceptivos propuestos, a la parte actora, por el termino de diez (10) días, para los fines previstos en el inciso 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

Una vez fenecido el anterior termino, ingrésense las diligencias para lo pertinente.

Notifíquese,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.014 de fecha 25 de agosto de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 061 2021 00980 00

En atención la solicitud que precede, la memorialista tenga en cuenta que los oficios fueron remitidos directamente por el Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá (archivo3 C-2)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 14
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

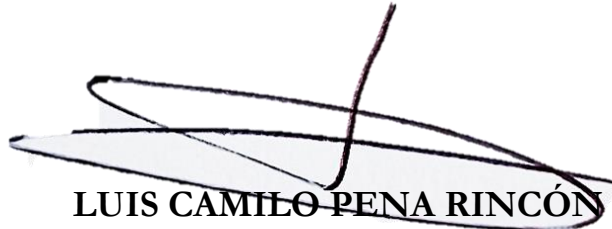
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 062 2022 00259 00

En atención a la solicitud que antecede (archivo 15 C-1), se ordena al extremo demandante aportar la certificación de la empresa de correos donde figure que el demandado vive o labora en esa dirección.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 14
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 061 2022 01074 00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, previo a decidir lo que en derecho corresponde, la parte actora deberá aportar el poder general y sus anexos de manera legible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 14
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés 2023.
Radicado: 110014003062 2022 01537 00

De cara a lo manifestado por la parte actora, y en concordancia con lo estipulado por lo
reglado por el artículo 74 y 77 del Código General del Proceso. Este despacho dispone:

Único. Cumplido lo establecido en el Art. 76 Inc. 4o del C. G. del P., se acepta la renuncia
al poder presentada por la abogada **KAREN VANESSA PARRA DÍAZ, CAMILA
ALEJANDRA SALGUERO y EDGAR JHOANNY MOYA HERRERA ALFONSO** a
quienes les fue otorgado poder véase archivo digital (*one drive 012*) del expediente digital.

Notifíquese,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.014 de fecha 25 de agosto de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés 2023.
Radicado: 110014003062 2022 01460 00

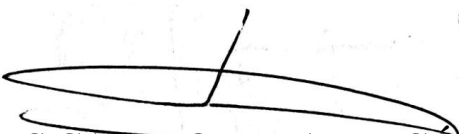
Téngase en cuenta que la parte actora no aportó escrito subsanatorio, de los defectos informados mediante auto de fecha 12 de abril de 2023. En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanó en debida forma los defectos de los que adolecía y que fueron puestos de presente al apoderado.

Por secretaría devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese,



LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.014 de fecha 25 de agosto de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 062 2020 00579 00

En atención al memorial visible a folio 18 C-1, de conformidad con el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P., el apoderado de la parte actora, allegue el documento donde se evidencie la renuncia puesta en conocimiento al demandante.

De otro lado, se requiere a la parte actora con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso, para que cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 12 de abril de 2023(archivo 17 C-1), so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 14
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 062 2019 01732 00

En atención al memorial militante en el archivo 18 C-1, de conformidad con el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P., previo a decidir lo que en derecho corresponde, el apoderado de la parte actora, deberá allegar el documento donde se evidencie la renuncia al poder conferido y puesta en conocimiento al poderdante.

De otro lado, se requiere a la parte actora con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso, para que cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 28 de noviembre de 2022 (archivo 17 C-1), so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 14
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 062 2020 00060 00

En atención al memorial visible en el archivo 16 C-1, se requiere a la parte actora con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso, para que envíe la notificación aportada en la dirección aportada en el acápite de motivaciones de la demanda (archivo 9 C-1), so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 14
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 062 2021 00377 00

En atención a la solicitud militante en el archivo 18 C-1, por ser procedente de conformidad con el art 75 C.G.P., se reconoce personería a YUDY RANGEL PABÓN como apoderada de la parte demandante según los términos del poder conferido.

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y comoquiera que dentro del término concedido no se dio cumplimiento al auto de fecha 22 de febrero de 2022, el Juzgado (archivo 14 C-1.).

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE la terminación del proceso de la referencia, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiese a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 543 del Código de Procedimiento Civil. Oficiese.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: Condénese en costas a la parte actora. Tásense.

QUINTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 14
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 062 2021 01360 00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el extremo demandado fue notificado de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., quienes en el término otorgado para contestar la demanda guardaron silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

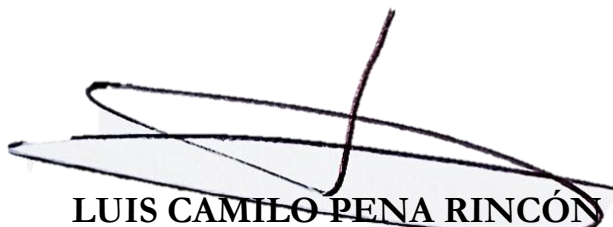
PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 150.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 14
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

i44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 062 2021 00908 00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el extremo demandado fue notificado de conformidad con el art 8° de la ley 2213 del año 2022, quien en el término otorgado para contestar la demanda guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 150.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 14
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 062 2019 01461 00

Previo a tener por vinculado al trámite procesal la parte demandada, alléguese la certificación prevista en el inciso 4º del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 14
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

¹ Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos".

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 062 2019 02023 00

En atención al informe secretarial, se ordena a la secretaría dar cumplimiento a lo ordenado mediante el inciso 2° del auto de fecha 24 de abril del corriente año (archivo 22 C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 14
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 061 2021 00903 00

Vista la solicitud de terminación (archivo 22 c-1) allegada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir, por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por **PAGO DE LA MORA** de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Oficiese. Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde, lo anterior, en los términos prescriptos en el artículo 466 ibídem.

TERCERO: CUARTO: Ordenar la entrega de dineros obrantes dentro del presente asunto a favor del parte demandante.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 14
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 062 2019 02032 00

En atención al informe secretarial, se requiere a la parte actora con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso, para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 24 de abril del corriente año (archivo 23 C-1), so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 14
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 062 2019 00326 00

Teniendo en cuenta que el curador ad litem designado WILLIAM ROJAS VELASQUEZ no aceptó el cargo para el que fuera designada, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RELEVAR del cargo para el cual fue designado a la abogada WILLIAM ROJAS VELASQUEZ como curador ad litem del demandado ALEXANDER SUAREZ SALAS.

SEGUNDO: DESIGNAR al abogado **LUIS FELIPE LALINDE GUZMÁN**, como curador Ad litem del demandado ALEXANDER SUAREZ SALAS.

TERCERO: COMUNICAR la presente decisión a la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@rearabogados.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 14
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 062 2019 01347 00

Teniendo en cuenta la notificación realizada militante en el archivo 22 C-1, se observa que la misma no se efectuaron en debida forma, nótese que, en el archivo arriba citado, se envió el citatorio que trata el art 291 del C.G.P., a la dirección electrónica, como si se tratara del artículo 8° de la ley 2213 del año 2022.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso, para que realice la notificación del extremo demandado aplicando una sola norma, la ley 2213 del año 2022 (dirección electrónica) o los artículos 291 y 292 del C.G.P. (dirección física), so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 14
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés 2023.
Radicado: 110014003062 2022 01001 00

En atención al informe secretarial que antecede, y las piezas procesales obrantes en el expediente, el Juzgado:

RESUELVE

Primero. TENER por notificado por conducta concluyente al demandado **JOSÉ OSEAS COLORADO LONDOÑO**, del auto de mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 C.G.P., quien dentro de la oportunidad procesal correspondiente contesto la demanda y formulo excepciones.

Segundo. CORRER el traslado de los medios exceptivos propuestos, a la parte actora, por el termino de diez (10) días, para los fines previstos en el inciso 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

Tercero. Se REQUIERE a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído, proceda con la notificación a los demandados **LUZ MARINA ÁRIAS BERMÚDEZ** y **ADOLFO REYES MONTAÑEZ** con el propósito de integrar el contradictorio.

Notifíquese,


LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Por anotación en el Estado No.014 de fecha 25 de agosto de 2023
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

HAROLD DAVID CHOLES CARDENAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 062 2019 00195 00

En atención al informe secretarial, se ordena a la secretaría dar cumplimiento a lo ordenado mediante el inciso 2° del auto de fecha 12 de abril del corriente año (archivo 32 C-1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 14
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 062 2019 01969 00

En atención al informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo PSAA13-9984, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría, remítase el presente proceso a los Jueces Civil Municipal de Ejecución de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 14
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 062 2022 00471 00

Revisadas las actuaciones surtidas al interior del plenario y teniendo en cuenta que, el traslado de las excepciones propuesta por la parte pasiva feneció y dando aplicación con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso, resulta perentorio imprimir el trámite correspondiente.

Para tal fin se señala la hora de las **9:30 A.M.** del día **cuatro (4)** del mes **octubre** del año **2023**, para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 *idem*.

De otro lado, procede el Despacho a abrir el debate probatorio dentro del presente proceso, al tenor de lo previsto en el párrafo del precepto 372 *ejúsdem*, para lo cual se decretan como pruebas a favor de cada una de las partes las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

1. **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las documentales aportadas con la demanda y con el escrito que describió el traslado de las excepciones propuesta por la defensa, siempre que cumplan las exigencias legales pertinentes.

PARTE DEMANDADA:

1. **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las documentales aportadas con la demanda y con el escrito que describió el traslado de las excepciones propuesta por la defensa, siempre que cumplan las exigencias legales pertinentes.

S.G.D.

Se anuncia a las partes y demás intervinientes que la audiencia pública se realizara en cita mediante la herramienta colaborativa tecnológica **MICROSOFT TEAMS**, para lo cual se le ruega estar atentos a las instrucciones técnicas y logísticas que el despacho brinde para lograr la comunicación virtual requerida. Así mismo se les insta, contar con los medios tecnológicos y condiciones de conectividad suficientes para el normal desarrollo de la vista pública virtual programada, lo antedicho, a la luz de lo previsto en el canon 7° del Decreto 806 de 2020, que prevé que las audiencias deberán desarrollarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.

Se advierte a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a la audiencia, les acarreará las sanciones procesales pecuniarias previstas en el numeral 4° del artículo 372 de la Ley Adjetiva Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 14
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 11001418904420230008100

De la revisión de la documentación y del plenario, se observa que adolece de algunas anomalías, igualmente, para evitar futuras nulidades y de conformidad con la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo señalado en Decreto 806 de 2020, se inadmite por segunda vez la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane los siguientes aspectos:

- 1.- Acreditar que el correo electrónico de la apoderada de la parte actora es el mismo que reposa en el Registro Nacional de Abogados.
- 2.- Adecuar los hechos y las pretensiones de la demanda a la literalidad del título báculo de la ejecución y al plan de pagos aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

Juez

Juzgado 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 25 de agosto de 2023 anotación en estado N° 14
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Harold David Choles Cárdenas
secretario